



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA CAMARGO PÁEZ C.C. 36.533.939
DEMANDADA:	MARTIN RAFAEL ESCORCIA CALVO C.C. 5.026.124
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00266-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia con demanda de reconvención, la cual no fue subsanada dentro del término de ley. Asimismo, con solicitud del extremo pasivo. Sírvese proveer.

Soledad, 22 de julio de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se constata que mediante auto del 11 de marzo de 2020, notificado por estado el día 12 de ese mismo mes y año, se inadmitió la demanda de reconvención por adolecer defectos y se concedió a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanarla.

Dicho término inició el 13 de marzo del corriente y se suspendió a partir del 16 del mismo mes y año, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020. Tal período se reanudó el 1º de julio del presente año, conforme el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 y feneció el 6 de ese mes y año.

En virtud de lo anterior y al no allegarse escrito de subsanación, se rechazará la demanda de reconvención, conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que la parte demandada informó su dirección electrónica para efectos de notificación, solicitó que se corra traslado de la excepción de mérito presentada y que se ponga a su disposición el expediente digital, por tanto, se ordenará que una vez ejecutoriado este proveído se efectúe tal traslado; además, por secretaría se pondrá a disposición de la pasiva el expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:



Primero: Rechazar la demanda de Reconvención de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida por Martin Rafael Escorcia Calvo, contra Carmen Cecilia Camargo Páez, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo

Cuarto: Por secretaría poner a disposición de la parte demandada el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de julio 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 56 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ